

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

450	Deléguese al señor Brigadier General, Gabriel García Urbina, Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, realice todas las acciones de carácter administrativo ante INTEROCÉANICA Compañía Anónima de Seguros	3
-----	--	---

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2022-0032	Emítase la Norma técnica que regula el procedimiento para la aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y para la autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software	8
-------------------------	--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0268-R	Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición del Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/TR 56004 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN - ORIENTACIÓN (ISO/TR 56004:2019, IDT)	20
-----------------------	--	----

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

0001	Realícense todas las gestiones que sean necesarias, en armonía con lo previsto en el Reglamento que Norma las Actividades de Protección Pública que desempeña la Policía Nacional	23
------	---	----

	Págs.
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:	
OFICIO N° SENAЕ-DSG-2022-0177- OF	
SENAЕ-SENAЕ-2022-0089-RE Refórmese la Resolución N° SENAЕ-SENAЕ- 2022-0027-RE Determinación de los depósitos temporales, puertos, aeropuertos y pasos fronterizos que deben implementar los Equipos de Inspección no Intrusiva (EINI)	27
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:	
CPCCS-PLЕ-SG-034-2022-1032 Dispónese la corrección del primer apellido del señor Nelson Fabián Calvache Arias	32
CPCCS-PLЕ-SG-042-2022-1137 Conócese y apruébese varios memorandos remitidos por el Secretario de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales	37
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-DTL-2022-2118 Califíquese a la Magíster en contabilidad y auditoría, Daisy Gulnara Jácome Valverde como auditora interna ...	43
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0314 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Shobol Llin Llin Ltda “En Liquidación” y su extinción de pleno derecho	45



**PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 186 DE 15-NOV-2022**

ACUERDO N.º 450

Luis Eduardo Lara Jaramillo
GENERAL DE DIVISIÓN (S.P)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el número 1, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que el artículo 226 de la norma citada en el considerando precedente, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa lo siguiente: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que el artículo 68 ibídem, establece: “**Transferencia de la competencia.** La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;

Que el artículo 69 de la norma citada en el considerando precedente, determina: “**Delegación de competencias.** Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.

3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*

4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*

5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que el artículo 70 ibídem, dispone: “**Contenido de la delegación.** La delegación contendrá:

1. *La especificación del delegado.*

2. *La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*

3. *Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*

4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios.*

5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*

6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que el artículo 71 de la norma citada en el considerando precedente, establece: “**Efectos de la delegación.** Son efectos de la delegación:

1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*

2. *La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que las letras b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señalan entre otras atribuciones y obligaciones del señor ministro de Defensa Nacional: “*Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas*” y “*Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos.”;*

Que el número 9a del numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina en lo pertinente: “**Delegación.-** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. (...)*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: **“De los Ministros.-** *Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;

Que el artículo 55 del Estatuto ibídem, determina: **“La delegación de atribuciones.-** *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que la Norma de Control Interno N.º 200-05 “Delegación de autoridad”, emitida por la Contraloría General del Estado, señala: **“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.**

La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 409 de 26 de abril de 2022, el señor presidente Constitucional de la República, designó como ministro de Defensa Nacional al señor general de división (SP) Luis Eduardo Lara Jaramillo;

Que el Ministerio de Defensa Nacional e INTEROCÉANICA Compañía Anónima de Seguros, suscribieron la Póliza Todo Riesgo Radars 2021-2022 N.º MTRX-0000003592-1, ramo equipo electrónico cuyo alcance es: *“La presente contratación, se realiza con la finalidad de asegurar los Bienes de Defensa Nacional de Fuerzas Armadas (Sistema integrado de Defensa Aérea de la Fuerza Aérea; y, los equipos electrónicos y sistemas en tierra que permiten cumplir las operaciones de los aviones no tripulados UAV de la Armada del Ecuador) sobre los cuales puede demostrar el interés asegurable.”*;

Que mediante oficio N.º FA-CGFAE-BC-D-2021 de 09 de noviembre de 2021, la Fuerza Aérea Ecuatoriana, notificó al Ministerio de Defensa Nacional, la ocurrencia de un siniestro en el radar LTR-20 ubicado en el cerro Montecristi;

Que la Dirección de Seguros de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, con oficio N.º MDN-DSB-2021-003-OF-R de 10 de noviembre de 2021, informó a INTEROCÉANICA Compañía Anónima de Seguros, la ocurrencia del siniestro en el radar LTR-20 ubicado en el cerro Montecristi y solicitó se asigne un ajustador para iniciar el proceso de reclamo;

Que en virtud de que hasta la presente fecha, se encuentra pendiente la indemnización del siniestro ocurrido en el radar LTR-20 ubicado en el cerro Montecristi por parte de INTEROCÉANICA Compañía Anónima de Seguros, y considerando de que la Fuerza Aérea Ecuatoriana es el custodio del bien; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Código Orgánico Administrativo, Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado y Decreto Ejecutivo Nro. 409 de 26 de abril de 2022,

A C U E R D A:

Artículo 1.- Delegar al señor Brigadier General, Gabriel García Urbina, comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, o quien haga sus veces, para que a nombre del Ministerio de Defensa Nacional/Fuerza Aérea Ecuatoriana, realice todas las acciones de carácter administrativo ante INTEROCÉANICA Compañía Anónima de Seguros, con la finalidad de que se obtenga la indemnización por el siniestro ocurrido en el Radar LTR-20, sobre la base de las cláusulas de la póliza N.º MTRX-0000003592-1; para el efecto, será de responsabilidad del delegado recabar todos los documentos necesarios, debiendo contar con el soporte y apoyo de las unidades tanto técnica como jurídica de la Fuerza a su mando.

De ser necesario el delegado, podrá presentar el reclamo administrativo ante la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

Artículo 2.- Realizar el delegado todas las coordinaciones administrativas con la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, a fin de que se le facilite y entregue la documentación administrativa que esté a cargo de la mencionada Coordinación, siendo su obligación precautelar la seguridad, cuidado y uso de la documentación que tenga la calificación de Reservada o Secreta.

Artículo 3.- Presentar el delegado de forma obligatoria, permanente y oportuna un informe detallado de las acciones realizadas y de los resultados obtenidos en cumplimiento de la presente delegación.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche, publique en la Orden General Ministerial; y en el Registro Oficial, el presente instrumento.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial.

Artículo 6.- Remitir copia auténtica del presente Acuerdo Ministerial, al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana para su conocimiento, cumplimiento y trámite correspondiente.

Publíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **15-NOV-2022**



Luis Eduardo Lara Jaramillo
GENERAL DE DIVISIÓN (S.P)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

	REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
<p>CERTIFICO. - Que el documento que en 05 (cinco) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: "Acuerdo Ministerial Nro. 450 del 15 de noviembre de 2022, publicado en la Orden General Ministerial No. 186 de la misma fecha"</p>		
<p>Quito, D.M. 16 de noviembre de 2022</p>		
<p>Firmado electrónicamente por: JOSE FRANCISCO ZUNIGA ALBUJA</p>		
<p>Sr. José Francisco Zúñiga Albuja DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL</p>		
<p>SP. L. ULLOA</p> <p><small>Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.</small></p>		

Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0032

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina: *“Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen (...)”;*

Que el artículo 3 de la Ley de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina como un principio: *“3. Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva”;*

Que el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece como obligación de las entidades públicas: *“(...) 5. Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública”;*

Que el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que: *“(...)En caso no sea posible por el órgano público o pertinente la adquisición o desarrollo de software de código abierto con servicios, con un importante componente de valor agregado ecuatoriano, el órgano público involucrado en la adquisición deberá justificar la adquisición de otras tecnologías de otras características ante el ente de Regulación en materia de Gobierno Electrónico que determine el Presidente de la República mediante reglamento”;*

Que el artículo 13 del Código Orgánico Administrativo establece lo siguiente: *“Principio de evaluación. Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes de evaluación de la satisfacción de las personas frente al servicio público recibido”;*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 981, de 28 de enero de 2020, establece: “*Del gobierno electrónico.- La implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, consiste en el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana*”.

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 981, de 28 de enero de 2020, establece: “*El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información será la entidad rectora en gobierno electrónico de la Función Ejecutiva. Para la correcta implementación del gobierno electrónico ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades: “(...) 2. Emitir la normativa y lineamientos necesarios para la implementación del gobierno electrónico y desarrollar los planes, programas o proyectos sobre gobierno electrónico que sean necesarias para su implementación”, (...), “4. Emitir políticas, directrices, acuerdos, convenios y desarrollar proyectos respecto a datos abiertos de la Función Ejecutiva” y “5. Articular y coordinar con las demás entidades de la Función Ejecutiva, así como con las otras Funciones del Estado y demás actores públicos y privados que directa o indirectamente coadyuvan a la aplicación del presente Decreto; y (...)*”;

Que la Disposición General Primera del referido Decreto Ejecutivo determina que: “*La viabilidad técnica de todo programa o proyecto sobre gobierno electrónico que corresponda a las entidades de la Función Ejecutiva deberá ser aprobada por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en forma previa a la aprobación del Gabinete Sectorial correspondiente, y de la priorización realizada por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador y demás entidades competentes*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1073, que contiene el Reglamento para la Adquisición de Software por parte de las Entidades Contratantes del Sector Público, establece: “*Ente de regulación.- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, será el ente de regulación en materia de Gobierno Electrónico para las entidades que conforman la Administración Pública Central*”;

Que la Disposición Transitoria Primera del Reglamento para la Adquisición de Software por parte de las Entidades Contratantes del Sector Público establece: “*En el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información publicará una norma técnica para todos los órdenes de prelación en el cual se establecerá un procedimiento simplificado de autorización de viabilidad técnica basado en un mecanismo declarativo, de conformidad con el artículo 3 número 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 23 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Vianna Di María Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 031-2020 de 21 de octubre de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1293 de 11 de noviembre de 2020, se emitió la Norma Técnica que regula el proceso para la evaluación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y autorización de criticidad de software y servicios relacionados;

Que con memorando No. MINTEL-SGERC-2022-0311-M de 20 de octubre de 2022, el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil remitió a la Coordinación General Jurídica el Informe Técnico de Motivación para la emisión de la Norma Técnica que regula el procedimiento para la aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y para la autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software, en el cual concluye y recomienda: “*CONCLUSIONES: Del análisis*

realizado se concluye que es necesario la emisión de la presente norma ya que en la actual se omitió disposiciones para los proyectos de Gobierno Electrónico con montos inferiores a veinte mil (20.000) dólares, así como cumplir con la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (...) 7. RECOMENDACIONES En función del análisis realizado en el presente informe, y en virtud de las atribuciones conferidas al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Decreto Ejecutivo No. 981 de 28 de enero de 2020, se recomienda a la Máxima Autoridad o su delegado la emisión de la Norma Técnica que regula el proceso para la aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y la autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software que se propone en el presente informe técnico (...);

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EMITIR LA NORMA TÉCNICA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE VIABILIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y PARA LA AUTORIZACIÓN DE CRITICIDAD DE SOFTWARE Y SERVICIOS RELACIONADOS AL SOFTWARE

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES DE LA NORMA

Art. 1.- Objeto.- La presente norma técnica tiene por objeto establecer el procedimiento y requisitos que deben cumplir las entidades del sector público para la aprobación de viabilidad técnica de los proyectos de gobierno electrónico y para la autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software, mediante la plataforma GOB.EC o a través del Sistema de Contratación de Tecnologías de la Información CTI.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente norma técnica es de cumplimiento obligatorio en los siguientes ámbitos:

- a) Para las entidades del sector público cuando soliciten la autorización de criticidad de software, previo a la contratación de adquisiciones de software y servicios relacionados al software, de acuerdo a lo que establece el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
- b) Para las entidades de la Función Ejecutiva cuando soliciten la aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico, de acuerdo a lo que se establece en la Primera Disposición General del Decreto Ejecutivo 981 de 28 de enero del 2020.

Art. 3.- Términos y definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente norma técnica, se consideran las siguientes definiciones:

Aprobación de viabilidad técnica del proyecto.- Acto administrativo de aprobación emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, que le permite a la entidad postulante obtener la viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico, en cumplimiento de la normativa vigente.

Autorización de criticidad de software.- Acto administrativo de autorización emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, que le permite a la entidad postulante obtener la autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, en

cumplimiento de la normativa vigente.

CTI.- Sistema de Contratación de Tecnologías de la Información.

COESCCI.- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Declaración responsable.- Documento suscrito por el responsable de la postulación de los proyectos, en el que declara bajo su responsabilidad el cumplimiento de la normativa vigente.

Entidad/es.- Instituciones y organismos del sector público que, en cumplimiento a la normativa vigente, requieren la aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y/o autorización de criticidad de software para las adquisiciones de software y/o servicios relacionados al software.

FirmaEC.- Sistema oficial de validación de certificados de firmas electrónicas.

Gobierno electrónico.- Consiste en el uso de las tecnologías de información y comunicación por parte de las entidades públicas para transformar las relaciones con los ciudadanos, así como entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana.

Infraestructura de centro de datos (facilities).- Infraestructura de las instalaciones de un centro de datos para mantener el hardware y software en marcha. Esto incluye subsistemas de alimentación, fuentes de alimentación ininterrumpida, generadores eléctricos, sistemas de ventilación y refrigeración, sistema contra incendios, cableado y demás componentes que aportan a la autonomía del centro de datos.

Proyectos.- Para efectos de aplicación de esta norma se entiende como el conjunto de documentos habilitantes y demás requisitos para la aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y la autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software.

Servidor.- Sistema que proporciona recursos, datos, servicios o programas a otros ordenadores, conocidos como clientes, a través de una red.

Servicios relacionados al software.- Conjunto de actividades profesionales, especializadas no normalizadas, que tienen por objeto suministrar asistencia técnica para solucionar problemas o cumplir con requerimientos específicos de una entidad que cuenta con un software previamente instalado.

Sistemas de control industrial: Sistemas utilizados para la automatización de procesos industriales, se caracterizan por la presencia de una serie de elementos que permiten influir en el funcionamiento del sistema de control.

Software empaquetado.- Software que se comercializa compilado y se distribuye en comprimidos autoejecutables.

Solicitud CTI.- Número de trámite emitido por el Sistema de Contratación de Tecnologías de la Información. El sistema asigna un número secuencial que permite identificar el proyecto postulado.

Tecnologías de la operación: Se refiere al hardware y software que se utiliza para detectar o causar cambios en procesos físicos a través del monitoreo o ejecución de dispositivos que forman parte de sistemas de control industrial.

Valor agregado ecuatoriano.- Porcentaje que se obtiene de la relación entre el consumo intermedio de componente nacional respecto al valor de la producción a precios básicos de la Matriz Insumo – Producto, de acuerdo a lo que establece la entidad competente el Servicio Nacional de Contratación Pública en su metodología de cálculo.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 4.- Del ente rector y regulador de gobierno electrónico.- Le corresponde las siguientes atribuciones:

1. Aprobar la viabilidad técnica de los proyectos de gobierno electrónico.
2. Autorizar la criticidad de software o servicios relacionados al software de otras tecnologías de características diferentes a la adquisición o desarrollo de software con un importante componente de valor agregado ecuatoriano, sea este abierto o de cualquier otra modalidad.
3. Establecer los sistemas o instrumentos informáticos que permitan brindar el servicio a las entidades postulantes para la evaluación de viabilidad técnica de los proyectos presentados.
4. Establecer las directrices y el procedimiento para la postulación y evaluación, así como para la aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y la autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software.
5. Comunicar oportunamente a las entidades sobre la normativa y directrices relacionadas con el proceso de evaluación de viabilidad técnica proyectos de gobierno electrónico y la autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software.

Art. 5.- De la máxima autoridad de las entidades.- Le corresponde las siguientes responsabilidades:

1. Designar al responsable de la postulación de los proyectos de gobierno electrónico, criticidad de software y servicios relacionados al software. La persona designada debe ser el responsable del área de tecnología de la entidad o quien haga sus veces. Se podrá designar responsables adicionales, previo autorización de Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
2. Comunicar la designación y cambio del responsable de la postulación de proyectos de gobierno electrónico y adquisiciones de software y servicios relacionados al software, mediante un oficio dirigido al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil. Este oficio incluirá la siguiente información de la persona designada: nombres completos, número de cédula, cargo, correo electrónico, números telefónicos de contacto. Las entidades obligadas a usar el Sistema de Gestión Documental Quipux, o el que haga sus veces, deberán remitir toda comunicación a través de ese medio.
3. Asegurar que en el caso de cambio del responsable de postulación de proyectos de gobierno electrónico y autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software, la nueva persona designada reciba la transferencia de conocimientos necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones antes de asumir sus responsabilidades.

Art. 6.- Del responsable de la postulación del proyecto de gobierno electrónico y de adquisición de software y servicios relacionados al software.- Le corresponden las siguientes obligaciones:

1. Coordinar el levantamiento de información requerida para la postulación con las áreas requerentes relacionadas al proyecto.
2. Realizar el procedimiento en el sistema CTI o realizar el procedimiento simplificado en la plataforma GOB.EC.
3. Verificar y garantizar que se envíen los requisitos completos, según lo establecido en la presente norma técnica.
4. Verificar en el sistema FirmaEC la validez de las firmas electrónicas de la documentación, previo a la postulación en el sistema CTI o en la plataforma GOB.EC.
5. Ser responsable del buen uso de las credenciales del sistema CTI y de la plataforma GOB.EC otorgadas.
6. Ser el canal de comunicación y difusión, entre las personas que elaboraron los documentos ingresados para la revisión y el personal delegado para la revisión del proyecto dentro del sistema CTI, así como de cualquier necesidad o requerimiento relacionado con el procedimiento simplificado dentro de la plataforma GOB.EC.

Art. 7.- Del Administrador Gubernamental del sistema CTI.- El administrador de la plataforma GOB.EC es el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Le corresponde las siguientes responsabilidades:

1. Gestionar los usuarios en el sistema CTI.
2. Administrar el sistema CTI para postulación de proyectos.
3. Garantizar la disponibilidad del sistema CTI.
4. Proponer y desarrollar estrategias, metodologías y herramientas que permitan mejorar el sistema CTI.
5. Publicar en el sistema CTI, los formatos, plantillas y demás instrumentos requeridos para el cumplimiento de la presente norma técnica de evaluación por parte de las entidades postulantes.
6. Realizar la capacitación técnica y funcional a los usuarios del sistema CTI por lo menos una vez al año, así como la difusión de cambios y/o actualizaciones en el sistema.

Art. 8.- Del Administrador de la plataforma GOB.EC.- El administrador de la plataforma GOB.EC es el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Le corresponde las siguientes responsabilidades:

1. Administrar la plataforma GOB.EC.
2. Garantizar la disponibilidad de la plataforma GOB.EC
3. Proponer y desarrollar estrategias, metodologías y herramientas que permitan mejorar la plataforma GOB.EC.
4. Cargar y actualizar el formulario electrónico que incluirá la declaración responsable y demás documentos necesarios para realizar el procedimiento simplificado de los proyectos en la plataforma GOB.EC.
5. Realizar la capacitación técnica y funcional a los usuarios que usen el formulario electrónico para el procedimiento simplificado de los proyectos en la plataforma GOB.EC, por lo menos una vez al año, así como la difusión de cambios y/o actualizaciones.

CAPÍTULO III

DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE PROYECTOS

Art. 9.- De la plataforma GOB.EC.- Es la plataforma a través de la cual las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta norma realizan el procedimiento simplificado de los proyectos que cumplan con los criterios del artículo 11.

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en calidad de administrador de la plataforma GOB.EC, garantizará su disponibilidad y operación, pudiendo realizar las mejoras que considere necesarias para su correcto funcionamiento.

Art. 10.- Del Sistema de Contratación de Tecnologías de la Información CTI.- Es el sistema utilizado por las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta norma, para realizar el procedimiento de postulación de los proyectos que cumplan con los criterios del artículo 12.

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en calidad de administrador del sistema CTI, garantizará su disponibilidad y operación, pudiendo realizar las mejoras que considere necesarias para su correcto funcionamiento.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROYECTOS QUE APLICAN AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO O A LA POSTULACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA CTI.

Art. 11.- De los proyectos que aplican al procedimiento simplificado.- Las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta norma, realizarán el procedimiento simplificado mediante la plataforma GOB.EC, en los siguientes casos:

A) Por su naturaleza, independientemente del presupuesto referencial:

1. Proyectos para la contratación o renovación de garantías de equipos tecnológicos.
2. Proyectos para la contratación de mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos tecnológicos.
3. Proyectos para adquisición de: repuestos, partes, piezas o suministros de equipos tecnológicos como: cintas, memorias, discos duros, procesadores, baterías, pantallas, tarjetas, conectores, docking, transceiver, terminales y demás partes y piezas.
4. Proyectos cuyo objeto sea la adquisición, actualización, renovación o mantenimiento de bienes (equipos) o servicios relacionados con: impresoras (incluye outsourcing de impresión), celulares, cámaras, escáneres, equipos de proyección, cableado estructurado, cableado eléctrico, dispositivos de georreferenciación GPS, drones, topógrafos, radares, video Wall, monitores, televisores, sistemas de audio, equipos de radiocomunicación, antenas, centrales telefónicas, equipos terminales de telecomunicaciones.
5. Proyectos relacionados con adquisición, actualización, renovación o mantenimiento de tecnologías de la operación y/o con sistemas de control industrial.
6. Proyectos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o servicios relacionados con tecnologías de seguridad física como: alarmas, CCTV, cámaras de seguridad, control de puertas, control vehicular, tarjetas de proximidad para accesos, chips, equipamiento de domótica o similares.
7. Proyectos que contemplen la adquisición o mantenimiento de componentes de la infraestructura física para centros de datos, según lo descrito en el apartado de definiciones (facilities)
8. Proyectos que han sido determinados como Giro Específico del Negocio, en cuyo caso, la entidad deberá adjuntar el documento de aprobación emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).
9. Proyectos que han sido declarados de Emergencia, en cuyo caso la entidad deberá adjuntar la declaratoria de la máxima autoridad de la entidad.
10. Proyectos que se realicen como contratos complementarios.
11. Proyectos cuya contratación se realice con empresas públicas de telecomunicaciones.
12. Proyectos de adquisición de dominios y/o certificados SSL.
13. Proyectos de adquisiciones de software y servicios relacionados al software para las instituciones del sistema nacional de educación y del sistema de educación superior, para el ejercicio de la libertad de cátedra y de investigación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 del COESCCI.
14. Proyectos de adquisición de computadoras de escritorio o portátiles por catálogo electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública
15. Todo proyecto de adquisición de software y/o servicios relacionados al software que correspondan a las Prelaciones 1 y 2 de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 del COESCCI.

B) Proyectos cuyo presupuesto referencial incluido impuestos sea inferior o igual a trescientos cuarenta (340) salarios básicos unificados:

1. Todo proyecto de adquisición y/o renovación de software y/o servicios relacionados al software, que correspondan a las Prelaciones 3, 4, 5 de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 del COESCCI.
2. Todo proyecto de gobierno electrónico que no esté definido en el literal A) del presente artículo.

Art. 12.- De los proyectos que aplican al procedimiento de postulación en el sistema CTI.-**A) Por su naturaleza, independientemente del presupuesto referencial**

1. Adquisición de servidores

B) Proyectos cuyo presupuesto referencial incluido impuestos sea superior a trescientos cuarenta (340) salarios básicos unificados.

1. Todo proyecto de adquisición de software y/o renovación de software y/o servicios relacionados al software, que correspondan a las Prelaciones 3, 4, 5 de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 del COESCCI.
2. Todo proyecto de gobierno electrónico que no esté definido en el literal A) del artículo 11.

Art. 13.- De los sistemas y/o aplicaciones informáticas desarrollados por las entidades.- El desarrollo de sistemas y/o aplicaciones informáticas llevadas a cabo por parte de las entidades a través de mecanismos que no involucren la erogación de recursos económicos, no requerirá la autorización del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

CAPÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA POSTULAR PROYECTOS EN EL SISTEMA CTI Y EN LA PLATAFORMA GOB.EC.

Art. 14.- De las firmas de responsabilidad.- Todos los documentos que se ingresen, tanto en el procedimiento de postulación de proyectos en el Sistema CTI como en el procedimiento simplificado en la Plataforma GOB.EC, deben contener firmas electrónicas de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que lo elaboran y lo aprueban. Adicionalmente, en el perfil del proyecto en el cuadro de actores clave del proyecto, cada uno de los funcionarios que consten como actores debe firmar electrónicamente el documento.

Art. 15.- Del procedimiento de postulación en el Sistema de Contratación de Tecnologías de la Información CTI.-

1. **Preparación:** previo a iniciar el proceso de postulación la entidad debe contar con los requisitos establecidos en la presente norma técnica.
2. **Proceso de postulación del proyecto:** el responsable de la postulación de la entidad debe ingresar con su credencial al sistema CTI, crear una solicitud de postulación, llenar la información que el sistema solicita, adjuntar todos los requisitos y enviar la solicitud por el sistema CTI.
3. **Proceso de asignación del proyecto:** el Director de Simplificación de Trámites y Gobernanza Electrónica, o su delegado, asignará la solicitud recibida a través del sistema CTI a un evaluador en el término de un (1) día. Este mismo término aplica cada vez que se deba asignar una solicitud al evaluador durante todo el proceso.
4. **Proceso de verificación de documentación y de evaluación:** el evaluador verificará que la documentación enviada por la entidad a través del sistema CTI se encuentre completa, debidamente suscrita y de acuerdo con el tipo de proyectos postulado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Capítulo VI de esta norma.

En el caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos, el evaluador la devolverá a través del sistema CTI a la entidad con las respectivas observaciones. Para continuar con el procedimiento, la entidad deberá completar y enviar la documentación en debida forma, en el término de cinco (5) días. De no hacerlo en el término establecido, la entidad deberá eliminar dicha solicitud y crear una solicitud nueva que cumpla con los requisitos establecidos, en caso de requerirlo. En el caso de que la entidad postulante no elimine la solicitud, esta se eliminará de forma automática del sistema CTI.

Si la solicitud cumple con los requisitos establecidos, el evaluador realizará la evaluación de la viabilidad técnica o análisis de criticidad de software y servicios relacionados al software en el término de quince (15) días desde la presentación de la solicitud en el sistema CTI.

En caso de existir observaciones resultado de la evaluación, que no correspondan al cumplimiento de los requisitos establecidos para dar inicio al procedimiento, están serán emitidas a través del sistema CTI a la entidad postulante.

1. **Proceso de subsanación de observaciones:** la entidad postulante tendrá un término de quince (15) días para subsanar las observaciones enviadas por el evaluador del MINTEL. Si dentro del término establecido, la entidad no envió la respuesta subsanando las observaciones, el sistema CTI eliminará automáticamente la solicitud.

Si la entidad envía la respuesta por el sistema CTI subsanando las observaciones en el término establecido, el evaluador del MINTEL tendrá un término de diez (10) días para evaluar el proyecto. Si en la segunda evaluación se determina que la entidad no ha subsanado las observaciones emitidas en la primera evaluación o surgen nuevas observaciones por cambios o actualización en la documentación, realizados por la entidad, se le comunicará a través del sistema CTI que no se puede continuar con la evaluación del proyecto, con las respectivas justificaciones. En caso de persistir la necesidad

institucional, la entidad podrá postular nuevamente su proyecto, para lo cual deberá crear una nueva solicitud en el tiempo que lo requiera, siempre que no exceda de dos postulaciones del mismo proyecto en el año fiscal.

1. **Proceso de aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software.-** Una vez que el evaluador haya finalizado el análisis correspondiente, comunicará a la máxima autoridad o su delegado los resultados de la evaluación para la emisión del acto administrativo de aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico o de autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software.

Art. 16.- Del procedimiento simplificado en la plataforma GOB.EC.- Para realizar el procedimiento simplificado, la entidad debe seguir los siguientes pasos:

1. Ingresar al portal GOB.EC, ubicar el banco de trámites del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información y seleccionar el trámite correspondiente para la evaluación de viabilidad de proyectos de gobierno electrónico o de autorización de criticidad de software o servicios relacionados al software.
2. Llenar el formulario en línea, que incluye la declaración responsable sobre la veracidad de la información y adjuntar los requisitos establecidos en la presente norma técnica.
3. Descargar el documento que se genera, que es el acto administrativo de aprobación de viabilidad técnica o de autorización de criticidad de software o servicios relacionados a software, según sea el caso.
4. Una vez emitido el documento, la entidad podrá hacer uso de él. Sin embargo, el procedimiento estará sujeto a los controles ex post que el MINTEL determine, de conformidad con el procedimiento que emita para el efecto y en aplicación de la Ley Orgánica para la Optimización de Trámites Administrativos, su Reglamento, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR PROYECTOS EN EL SISTEMA CTI Y EN LA PLATAFORMA GOB.EC

Art. 17.- De los requisitos para postular proyectos en la plataforma GOB.EC.- Para los proyectos que apliquen el procedimiento simplificado en la plataforma GOB.EC, la entidad debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar el formulario en línea.
2. Dependiendo del tipo de proyecto, debe adjuntar:
 - Proyectos que han sido declarados de Emergencia: declaración de emergencia, emitida por la máxima autoridad de la entidad.
 - Proyectos que han sido determinados como giro específico del negocio: aprobación de giro específico del negocio, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP

Art. 18.- De los requisitos para postular proyectos en el sistema CTI.- Para los proyectos que apliquen el procedimiento de postulación a través del sistema CTI, la entidad debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Perfil del proyecto (formato establecido por MINTEL)
2. Informe de necesidad de contratación.
3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas.
4. Cuadro de componentes (formato establecido por MINTEL)
5. Estudio de mercado y cotizaciones.
6. Adicionalmente, dependiendo del tipo de proyecto, se debe adjuntar lo siguiente:

1. Adquisición de Software y/o servicios relacionados al software:

1. Informe justificativo de criticidad de software (formato establecido por el MINTEL), exceptuando proyectos relacionados con seguridad informática o ciberseguridad.

1. Renovaciones de software y/o servicios relacionados al software (renovación de licencias de uso, renovación de soporte de software, renovación del mantenimiento de software, renovación de suscripciones u otras):

1. Documento donde se evidencie el desglose de los componentes y cantidades adquiridas por la entidad en su última contratación, este puede ser el: contrato previo o acta de entrega.

2. Informe de factibilidad de migración a tecnologías digitales libres (formato establecido por el MINTEL).

1. Adquisición de computadoras.

1. Cuadro de distribución de los equipos.

CAPÍTULO VII**CONSIDERACIONES ADICIONALES.**

Art. 19.- Contrataciones con financiamiento de préstamos reembolsables.- Las entidades que realicen proyectos con organismos mediante financiamiento de préstamos reembolsables, deberán solicitar la aprobación de viabilidad técnica o autorización de criticidad de software a MINTEL, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta norma técnica y a través del procedimiento correspondiente.

Art. 20.- Prohibición de implementar centros de datos.- Queda prohibido para las entidades de la Función Ejecutiva, a excepción de las Empresas Públicas de Telecomunicaciones, implementar centros de datos principales y/o de respaldos de procesamiento y almacenamiento masivo y de comunicaciones.

Art. 21.- De la adquisición de equipamiento para fortalecer un centro de datos.- En este tipo de proyectos el evaluador decidirá sobre la pertinencia de solicitar a la Dirección de Infraestructura, Interoperabilidad, Seguridad de la Información y Registro Civil de MINTEL su pronunciamiento sobre el estado en el que se encuentra el centro de datos en el que se implementará el equipamiento. Para el efecto, el evaluador realizará esta solicitud mediante el sistema CTI. La Dirección de Infraestructura, Interoperabilidad, Seguridad de la Información y Registro Civil de MINTEL, en el término de cinco (5) días, emitirá su pronunciamiento mediante un informe que incluya firmas de responsabilidad, que deberá ser cargado en el sistema CTI. Este término no se computa como parte del término que tiene el evaluador para llevar a cabo el procedimiento. En consecuencia, durante el tiempo que tome la emisión de este pronunciamiento, el término de quince (15) días al que se refiere el literal d. del art. 15 se suspenderá con la emisión de la solicitud del evaluador y se reiniciará con la emisión del pronunciamiento.

Art. 22.- Proyectos que tienen componentes fuera del alcance de gobierno electrónico.- En caso de que un proyecto de gobierno electrónico, de adquisición de software y/o servicios relacionados al software, incluya componentes que no correspondan al ámbito de gobierno electrónico, es decir, los componentes tecnológicos que estén orientados a mejorar el servicio que la entidad brinda a los ciudadanos, estos no serán objeto de evaluación por parte del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, sin perjuicio de que deben estar detallados como parte de los componentes del proyecto.

Art. 23.- Modificaciones al acto administrativo de aprobación de viabilidad técnica de los proyectos de gobierno electrónico o de autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software.- Las entidades podrán solicitar modificaciones a la aprobación o autorización emitida por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante un oficio dirigido al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil, indicando la razón de la solicitud y adjuntando la documentación que justifique lo solicitado.

Se puede solicitar modificaciones cuando una entidad tiene la necesidad de realizar cambios de forma en especificaciones técnicas o documentación del proyecto, siempre que no se modifique el nombre, alcance, plazo y/o presupuesto del proyecto.

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información revisará la solicitud enviada con la documentación adjunta y emitirá su pronunciamiento respecto a la pertinencia de las modificaciones solicitadas por la entidad, en el término de cinco (5) días.

En el caso de que las modificaciones solicitadas sean aceptadas, esto no implica cambios en el tiempo de vigencia de la aprobación de viabilidad técnica y/o criticidad de software y servicios relacionados al software previamente otorgado, ni los demás aspectos que no sean expresamente modificados.

No se requiere solicitar alcance cuando en un proyecto se reduce su presupuesto referencial sin modificarse nombre, alcance, plazo y/o especificaciones técnicas.

Art. 24.- De la vigencia de la aprobación de viabilidad técnica.- Toda aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y toda autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software, tiene una validez de doce (12) meses contados a partir de su expedición. Transcurrido este tiempo, si la entidad no realizó la contratación del proyecto y de persistir la necesidad institucional, se deberá presentar una nueva solicitud de aprobación de viabilidad técnica o autorización de criticidad de software o servicios relacionadas al software del proyecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de que en los controles ex post que realice el MINTEL, se verifica que la información presentada por la entidad no es veraz o no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma técnica, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información anulará el acto administrativo de aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico o de autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software emitido y notificará a la máxima autoridad de la entidad, así como a las entidades de control correspondientes, para que se apliquen las acciones disciplinarias pertinentes.

SEGUNDA.- El portal de Gobierno Electrónico www.gobiernoelectronico.gob.ec es el sitio oficial donde se publicarán las guías, directrices, metodologías y/o formatos para la aplicación y cumplimiento de la presente norma técnica.

TERCERA.- Se delega al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil para que asuma las atribuciones y responsabilidades que le corresponde a Máxima Autoridad del MONTEL en esta norma técnica.

CUARTA.- Se dispone a la Dirección de Provisión de Servicios Electrónicos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la administración del Sistema de Contratación de Tecnologías de la Información CTI y la plataforma GOB.EC, así como la habilitación de todos los componentes y funcionalidad que se requieran para la ejecución de esta norma técnica.

QUINTA.- Se dispone a la Dirección de Infraestructura, Interoperabilidad, Seguridad de la Información y Registro Civil la emisión de los pronunciamientos que le sean requeridos, conforme lo estipulado en el art. 21 de la presente norma técnica.

SEXTA.- La emisión del acto administrativo de aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico o de autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software por parte del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información no implica la aprobación de ninguno de los documentos presentados por la entidad. La determinación y establecimiento de los términos de referencia, especificaciones técnicas, cantidades, plazos, precios y condiciones; el tipo de proceso y resultados de la contratación a través del Sistema Nacional de Contratación Pública o ejecutada de manera directa por la institución; así como el cumplimiento de todas las directrices y disposiciones emitidas por los entes de control correspondientes, entre estas las "Normas de control interno para las

entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”, emitidas por la Contraloría General del Estado, son de única y exclusiva responsabilidad de la entidad postulante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El administrador del sistema CTI y la plataforma GOB.EC adaptará el sistema y la plataforma de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma técnica, en el término de treinta (30) días, contados desde su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección de Simplificación de Trámites y Gobernanza Electrónica, elaborará los formatos de los documentos establecidos como requisitos en la presente norma técnica, en el término de treinta (30) días, contados desde la publicación de la norma técnica en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Dirección de Infraestructura, Interoperabilidad, Seguridad de la Información y Registro Civil Dirección deberá determinar la necesidad de establecer el procedimiento correspondiente para la emisión de los pronunciamientos a los que se refiere el art. 21 de esta norma técnica, en el término de treinta (30) días contados desde la publicación de esta norma técnica en el Registro Oficial.

CUARTA.- Los proyectos de gobierno electrónico o de adquisición de software o servicios relacionados al software que se encuentren en proceso de evaluación antes de la expedición de la presente norma técnica continuarán su proceso de evaluación por parte del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información bajo las disposiciones del Acuerdo 031-2020. Sin embargo, las entidades del sector público podrán optar por cancelar la postulación para presentarla nuevamente bajo las disposiciones de la presente norma técnica.

QUINTA.- La Dirección de Simplificación de Trámites y Gobernanza Electrónica, elaborará un instructivo para realizar la evaluación ex post en el ámbito de aplicación de esta norma técnica, en el término de sesenta (60) días, contados desde su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 031-2020 de 21 de octubre de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1293 de 11 de noviembre de 2020.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**VIANNA DI
MARIA MAINO
ISAIAS**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0268-R**Quito, 15 de noviembre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2019, publicó la **Primera Edición** del Informe Técnico Internacional **ISO/TR 56004, INNOVATION MANGEMENT ASSESTMENT - GUIDANCE**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera Edición** del Informe Técnico Internacional **ISO/TR 56004:2019** como la **Primera Edición** del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 56004 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN - ORIENTACIÓN (ISO/TR 56004:2019, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VRS-0171** de fecha 27 de octubre de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 56004 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN - ORIENTACIÓN (ISO/TR 56004:2019, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 56004 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN - ORIENTACIÓN (ISO/TR 56004:2019, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y

Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 56004 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN - ORIENTACIÓN (ISO/TR 56004:2019, IDT)** que **ayudará al lector a comprender por qué es beneficioso realizar una Evaluación de la Gestión de la Innovación (EGI), qué evaluar, cómo llevar a cabo la EGI, y así maximizar los beneficios resultantes.**

ARTÍCULO 2.- Este informe técnico ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 56004:2022 (Primera Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

RESOLUCIÓN No. 0001

Dr. Gonzalo Vaca Dueñas
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con el artículo 235 de la Constitución de la República, la Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado;
- Que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial No. 19, suplemento de fecha 21 de junio de 2017, crea el servicio de protección pública de naturaleza civil especializado, profesional, técnico y jerarquizado, dependiente del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, y dirigido a prevenir y neutralizar la probabilidad de ocurrencia de los riesgos y vulnerabilidades a la vida y seguridad integral de las autoridades del Estado, del cuerpo diplomático y otras personas en razón de las funciones o calidades que ostentan; o bienes del Estado;
- Que la Policía Nacional del Ecuador conforme lo establece el artículo 60 ibídem, tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y que en concordancia con el numeral 9 de su artículo 61, tiene entre sus funciones, prestar a las autoridades el auxilio de la fuerza que esta solicite en el ejercicio de sus atribuciones legales;
- Que el artículo 17 del Reglamento que Norma las Actividades de Protección Pública que Desempeña la Policía Nacional en Cumplimiento de su Misión y que hacer Fundamental, expedido por el Acuerdo Ministerial 55 y publicado en el Registro Oficial 393 de 21 de diciembre de 2018, establece la seguridad individual para otras personas debido a su perfil y análisis de riesgo, por la función o calidad que ostentan.
- Que el Procurador General del Estado debido a su cargo y la lucha anticorrupción en defensa del patrimonio nacional y del interés público se encuentra expuesto a un riesgo inminente. Por otra parte, el Ecuador atraviesa momentos de inseguridad derivados de organizaciones delictivas lo que hace necesario prevenir y neutralizar las posibilidades de ocurrencia y vulnerabilidades a la vida y seguridad integral de dicha Autoridad.

Y, en uso de la atribución prevista en el literal l) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que faculta al Procurador General del Estado a: "*Expedir reglamentos internos, regulaciones de carácter general, acuerdos, resoluciones e instructivos necesarios para normar el patrocinio del Estado y las solicitudes de asesoramiento que correspondan a la Procuraduría General del Estado.*",

RESUELVE:

Artículo 1.- Realizar todas las gestiones que sean necesarias, en armonía con lo previsto en el Reglamento que Norma las Actividades de Protección Pública Que Desempeña la Policía Nacional en Cumplimiento de su Misión y que hacer Fundamental para proteger la integridad física individual de la máxima Autoridad de esta procuraduría, aun cuando deje de serlo, por el tiempo que establece la norma referida.

Artículo 2.- En tanto se cuenta con el Análisis de Riesgo Personal, establecido en el Reglamento citado en el artículo anterior, esta procuraduría asignará el vehículo institucional con su respectivo conductor, en favor del beneficiario del derecho previsto en ese cuerpo legal.

Artículo 3.- Podrá extenderse el beneficio a otros servidores y ex servidores de esta Institución en caso de que el análisis de riesgo personal lo amerite; siempre que no se encuentren dentro del programa de protección de víctimas y testigos de la fiscalía general del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, a

14 NOV 2022


Dr. Gonzalo Vaca Dueñas
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

RAZÓN: Conforme a lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, para validación en el portal del Registro Oficial, siento por tal que las dos (2) paginas que anteceden son iguales a la Resolución 001 de 14 de noviembre de 2022, que reposan en el archivo de la Procuraduría General del Estado. Previo al proceso de certificación se constató y verificó con los documentos remitidos a esta Secretaria General y que reposan en el expediente de la Procuraduría General del Estado, y a los cuales me remito en caso de ser necesario. **-LO CERTIFICO**
D.M., de Quito, a 15 de noviembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**BELEN CRISTINA
VINTIMILLA
ILLESCAS**

Ab. Belén Vintimilla
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
OBSERVACIONES:

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0177-OF

Guayaquil, 11 de noviembre de 2022

Asunto: PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL REFORMA A LA RESOLUCIÓN No SENAE-SENAE-2022-0027- RE-DETERMINACION DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES, PUERTOS, AEROPUERTOS Y PASOS FRONTERIZOS QUE DEBEN IMPLEMENTAR LOS EQUIPOS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (EINI)

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2022-0089-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2022-0089-RE	“(…) RESUELVE EXPEDIR LA SIGUIENTE: REFORMA A LA RESOLUCIÓN No SENAE-SENAE-2022-0027-RE DETERMINACION DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES, PUERTOS, AEROPUERTOS Y PASOS FRONTERIZOS QUE DEBEN IMPLEMENTAR LOS EQUIPOS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (EINI). (…) ”	06

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0089-RE**Guayaquil, 10 de noviembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 227 *ibídem* señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece lo siguiente: *“Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines”.*

Que, el artículo 209 de la norma *ibídem* señala lo siguiente: *“Alcance de la Sujeción.- La sujeción a la potestad aduanera comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías, y medios de transporte, el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles (...)”*

Que, el literal i) del artículo 211 de la norma *ibídem* establece como atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“ (...) Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”.*

Que, la Disposición Transitoria Primera y Segunda del Decreto Ejecutivo N° 227 de fecha 19 de octubre de 2021, establecen:

“PRIMERA.- *El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de su Dirección General, en el término de sesenta días, emitirá los requisitos mínimos que deberán cumplir los equipos no intrusivos. (...)*

SEGUNDA.- *El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de su Dirección General, una vez publicados los requisitos mínimos que deberán cumplir los equipos no intrusivos, determinará mediante resolución los depósitos temporales, puertos, aeropuertos y pasos fronterizos que deberán implementar estos equipos, mismos que deberán entrar en funcionamiento en el plazo de doce meses contados a partir de la publicación de este Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial.*

En los casos en que fuere aplicable, la Directora o Director General del Servicio Nacional de

Aduana del Ecuador, suscribirá con los representantes legales de los Depósitos Temporales los contratos modificatorios o ampliatorios pertinentes a fin de establecer la obligación de adquirir e implementar los sistemas de control mediante equipos no intrusivos...”

Que, mediante Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0012-RE de fecha 07 de febrero de 2022, se expidieron los *“Requerimientos Técnicos para los equipos de inspección no intrusiva (EINI) en puertos, aeropuertos y fronteras.”*

Que, mediante Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0027-RE de fecha 07 de marzo de 2022, se expidió la *“Determinación de los depósitos temporales, puertos, aeropuertos y pasos fronterizos que deben implementar los equipos de inspección no intrusiva (EINI).”*

Que, mediante Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0078-RE de fecha 11 de octubre de 2022, se expidió el *“Reglamento para la facilitación de la autorización y renovación de operadores de comercio exterior”*; misma que dentro de los requerimientos físicos y técnicos mínimos para realizar la inspección, establece: *“...22. Contar con equipos de inspección no intrusiva (EINI), según lo contemple los actos normativos y disposiciones generales que emita la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador...”*.

Que, mediante Memorando Nro. SENAE-SGO-2022-0108-OF de fecha 11 de octubre del 2022, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a efectos de ejercer un correcto control del cumplimiento de la implementación de equipos de inspección no intrusiva, solicitó a los operadores de comercio exterior, enlistados en la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0027-RE de fecha 07 de marzo de 2022, que informen el estado de la adquisición de los equipos de inspección no intrusiva, así como un esquema de implementación con tiempos y justificaciones.

Que, el artículo 167 del Decreto Ejecutivo N° 227 de fecha 31 de octubre de 2021, establece:

“Artículo 167.- A continuación del artículo 103 agréguese lo siguiente:

Artículo 103.1.-Controles con sistemas de alta tecnología de escaneo.- Los depósitos temporales, operadores o administradores ubicados en aeropuertos, puertos, pasos fronterizos y demás lugares declarados como zona primaria, deberán implementar los equipos y demás recursos necesarios para que las mercancías, unidades de carga y los medios de transporte que hayan sido perfilados como riesgosas, sean sometidos al control aduanero a través de equipos de inspección no intrusiva.

Para el efecto, la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante acto normativo, establecerá para cada caso los requisitos de interoperabilidad y demás especificaciones que deberán cumplir los equipos de inspección no intrusiva y el procesamiento de datos, así como las tarifas aplicables al uso de dichos equipos.

La operación de estos equipos podrá ser realizada directamente por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o por operadores privados delegados para prestar este servicio.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador suscribirá con las autoridades de control competentes en materia de seguridad ciudadana y orden público y fitosanitaria, los convenios necesarios para el ejercicio del control correspondiente mediante los equipos no intrusivos de inspección.”

Que, para la implementación de los equipos de inspección no intrusiva (EINI) se requiere considerar tiempos de fabricación, transporte, construcción de obras civiles para su instalación y, posterior fase de pruebas, dentro de un contexto de crisis que actualmente vive el sector de transporte internacional marítimo de mercancías y la disrupción de la cadena de suministro motivada entre otros, por la falta de buques en operación, el cierre intermitente en puertos, el congestionamiento de puertos y la escasez de contenedores, por la guerra entre Rusia y Ucrania, lo que ha conllevado no sólo al incremento de las tarifas de los fletes internacionales, generando sobrecostos a los productores y a su vez en el incremento del precio de los bienes finales al consumidor final, sino a la demora de los mismos haciendo que no cumplan con sus compromisos en el plazo pactado.

Que, en razón de instrumentar la implementación de los equipos de inspección no intrusiva (EINI), por parte de los operadores de comercio exterior de acuerdo con la situación actual del mercado internacional y lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo N° 227 de fecha 19 de octubre de 2021; resulta necesario actualizar las regularizaciones descritas en la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0027-RE de fecha 07 de marzo de 2022.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 38 de fecha 24 de mayo del 2021, se designó a la señora Carola Soledad Ríos Michaud como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En tal virtud, en uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN N° SENAE-SENAE-2022-0027-RE
DETERMINACION DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES, PUERTOS, AEROPUERTOS
Y PASOS FRONTERIZOS QUE DEBEN IMPLEMENTAR LOS EQUIPOS DE
INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (EINI)**

Artículo 1.- En la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0027-RE de fecha 07 de marzo de 2022, mediante la cual se expide la “DETERMINACION DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES, PUERTOS, AEROPUERTOS Y PASOS FRONTERIZOS QUE DEBEN IMPLEMENTAR LOS EQUIPOS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (EINI)”, efectúese los siguientes cambios:

1.- A continuación del segundo artículo, agréguese el siguiente:

“**Artículo 3.-** La operación de los equipos de inspección no intrusiva (EINI), será realizada por los operadores determinados en la presente resolución.”

2.- En la Disposición Transitoria genérese las siguientes modificaciones:

i) Sustitúyase la Disposición Transitoria Única por la siguiente:

“**PRIMERA.-** Los operadores de comercio exterior obligados a implementar los equipos de

inspección no intrusiva (EINI), deberán presentar ante el Subdirector General de Operaciones la documentación que justifique haber adquirido los equipos (EINI) con fecha anterior al vencimiento del plazo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 227 de 11 de noviembre de 2021.

La documentación que sustente la adquisición, podrá ser presentada en original o copia debidamente certificada ante notario público, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la suscripción de la presente resolución. De no presentar la documentación en el plazo antes mencionado, se ejercerán las acciones administrativas sancionatorias correspondientes, de conformidad con lo estipulado en los respectivos contratos suscritos con la administración aduanera.”

ii) A continuación de la Disposición Transitoria Primera, agréguese las siguientes:

"SEGUNDA.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en virtud de lo establecido en el segundo inciso de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 227 de 11 de noviembre de 2021, cuando fuera aplicable, podrá suscribir contratos ampliatorios con los operadores de comercio exterior. Para el efecto, los operadores deberán justificar las razones operativas, técnicas, legales, contractuales o económicas, que le impiden la entrada en funcionamiento de los equipos de inspección no intrusiva (EINI) en el plazo previsto en el mencionado Decreto Ejecutivo. Estos contratos tendrán por objeto establecer las ampliaciones y/o modificaciones pertinentes que le permitan al operador cumplir la obligación de implementar los sistemas de control mediante equipos de inspección no intrusiva (EINI) en un plazo apropiado.

Las justificaciones deberán ser presentadas por los operadores de comercio exterior, ante el Subdirector General de Operaciones, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la suscripción de la presente resolución, junto con el respectivo cronograma de implementación.”

“TERCERA.- Concluido el término señalado en la Disposición Transitoria precedente, la Dirección Nacional de Intervención ejercerá las acciones de control correspondientes de conformidad con la planificación que para el efecto determine, a fin de constatar que los operadores cuenten con los equipos de inspección no intrusiva (EINI) en el desarrollo de sus actividades; en el caso de evidenciarse su incumplimiento, la autoridad aduanera competente sancionará a los operadores, de conformidad con lo estipulado en los respectivos contratos suscritos con la administración aduanera.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación, en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: (GCA) Gestión de la Carga, subproceso: GCA-Administración

de Carga.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**



**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-034-2022-1032
14-09-2022**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 dispone que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*,
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*,
- Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, tiene por objeto *“Art. 1.- (...) establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado.”*,
- Que,** la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales señala: *“Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de 31 de marzo de 1995 y sus reformas; y quienes estén registrados en las órdenes generales del Ministerio de Defensa Nacional como combatientes en el conflicto de 1981, recibirán los siguientes beneficios:*
- 1. El Estado asignará cupos anuales para becas de estudio completas a los ex combatientes y a sus hijas e hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente que en su calidad de estudiantes, y por su origen socioeconómico, etnia, género, discapacidad o lugar de*

- residencia, entre otros, encuentren dificultades para ingresar, mantener y finalizar su formación educativa integral, hasta el tercer nivel.*
- 2. En caso de que el ex combatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado.*
 - 3. Desarrollo de programas y proyectos de formación y capacitación para la inserción en el sistema laboral formal.*
 - 4. Atención gratuita y preferente en los hospitales de las Fuerzas Armadas y del sistema de salud pública.*
 - 5. Tratamiento preferente en la obtención de créditos en las instituciones del sistema financiero público.*
 - 6. Inclusión preferente en emprendimientos impulsados por el Estado, especialmente en el sector de la economía popular y solidaria.*
 - 7. Los ex combatientes utilizarán las insignias y distintivos propios de su condición, tanto en sus uniformes, mientras se encuentren en servicio activo, como en su traje de civil, cuando se encuentren en servicio pasivo.*
 - 8. Los ex combatientes no remunerados, ni pensionados, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, calificados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, recibirán una remuneración básica unificada mensual.*
- Adicionalmente, se otorga estos derechos a aquellas personas que resultaren con lesiones físicas o psicológicas de carácter total o parcial permanente, como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana; así como a las hijas y los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente, de quienes perdieron la vida en esta labor.”,*

Que, el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicado en el Registro Oficial Suplemento 507, de 05 de agosto del 2011 contempla en su artículo 6, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “*7. Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la ley. 8. Absolver consultas sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas, en el sentido más favorable de los derechos de los peticionarios, de conformidad con la Disposición General Segunda de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas.”,*

Que, la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, establece que “*Para el cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional entregará una certificación a*

todas las personas beneficiarias y remitirá al CPCCS, periódicamente, la nómina a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios, (...)”,

- Que,** con base en los listados de excombatientes remitidos por el Ministerio Defensa Nacional, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-160-11-03-2016, de 11 de marzo del 2016, declaró al señor CALVACHI ARIAS NELSON FABIÁN, con número de cédula 1709731184, como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales,
- Que,** el Ministerio de Defensa con Oficio No. MDN-DSG-2016-0198-OF, de fecha 09 de agosto de 2016, atendiendo el oficio No. CPCCS-PRE-2016-0202-OF entre otros, remite la Orden General de la Fuerza Terrestre No. 147 de fecha 1 de agosto de 2016, en la cual consta la Resolución No. 05 con el acto administrativo de rectificación del primer apellido del señor NELSON FABIÁN CALVACHE ARIAS, y adjunta un nuevo certificado de excombatiente a favor del peticionario,
- Que,** mediante escritos de fecha 28 de junio y 12 de julio de 2022, el señor NELSON FABIÁN CALVACHE ARIAS, expresó y solicitó: *“Se sirva realizar la Rectificación de mi primer apellido, que consta CALVACHI por CALVACHE QUE ES LO CORRECTO, en los archivos existentes en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), una vez que se publicó en la página web del CPCCS y Resolución No. PLE-CPCCS-160-11-03-2016 del viernes 11 de marzo del 2016, página 14 de 77, en el ordinal 791, y publicado en el Suplemento del Registro Oficial 806, del miércoles 27 de julio del 2016, página 13 de 76, orden 791 (...) para lo cual adjunta copia certificada de la Resolución Administrativa No. 201415168 de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*,
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-CHH-2022-0109-M, de 26 de julio de 2022, el Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, Sr. Washington Ramsses Torres Espinosa, informó que el Ministerio de Defensa Nacional emitió una CERTIFICACIÓN CORREGIDA respecto del primer apellido del citado señor excombatiente, siendo lo correcto "CALVACHE", solicitando al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que también proceda con la rectificación de esta información y su posterior publicación en el Registro Oficial; y,
- Que,** en la Sesión Ordinaria 034 realizada el 14 de septiembre de 2022, trató como décimo punto del Orden del Día Modificado *“Conocer el memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0885-M por el cual se pide la RECTIFICACIÓN DE DATOS*

PERSONALES SR. NELSON FABIÁN CALVACHE ARIAS EN RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-160-11-03-2016. Remitida por el Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez, Secretario General, el 05 de septiembre de 2022; y, resolución.”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer la corrección del primer apellido del señor NELSON FABIÁN CALVACHE ARIAS, que en Resolución NO. PLE-CPCCS-160-11-03-2016, consta como “CALVACHI” siendo lo correcto “CALVACHE”: por lo tanto, se ratifica al señor CALVACHE ARIAS NELSON FABIÁN, con número de cédula 1709731184, como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales, con base en los listados de excombatientes remitidos por el Ministerio Defensa Nacional, en los mismos términos de la Resolución NO. PLE-CPCCS-160-11-03-2016.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución al señor Nelson Fabián Calvache Arias, al Ministerio de Defensa Nacional, a la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde en el ámbito de sus competencias. Así también, notifique al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy catorce de septiembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN STALIN
ULLOA ORDÓÑEZ**

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 034, realizada el 14 de septiembre de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**LIBERTON
SANTIAGO CUEVA
JIMENEZ**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-042-2022-1137
09-11-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 dispone que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*,
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*,
- Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, tiene por objeto *“Art. 1.- (...) establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado.”*,
- Que,** la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales señala: *“Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de 31 de marzo de 1995 y sus reformas; y quienes estén registrados en las órdenes generales del Ministerio de Defensa Nacional como combatientes en el conflicto de 1981, recibirán los siguientes beneficios:*
- 1. El Estado asignará cupos anuales para becas de estudio completas a los ex combatientes y a sus hijas e hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente que en su calidad de estudiantes, y por su origen socioeconómico, etnia, género, discapacidad o lugar de*

- residencia, entre otros, encuentren dificultades para ingresar, mantener y finalizar su formación educativa integral, hasta el tercer nivel.*
- 2. En caso de que el ex combatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado.*
 - 3. Desarrollo de programas y proyectos de formación y capacitación para la inserción en el sistema laboral formal.*
 - 4. Atención gratuita y preferente en los hospitales de las Fuerzas Armadas y del sistema de salud pública.*
 - 5. Tratamiento preferente en la obtención de créditos en las instituciones del sistema financiero público.*
 - 6. Inclusión preferente en emprendimientos impulsados por el Estado, especialmente en el sector de la economía popular y solidaria.*
 - 7. Los ex combatientes utilizarán las insignias y distintivos propios de su condición, tanto en sus uniformes, mientras se encuentren en servicio activo, como en su traje de civil, cuando se encuentren en servicio pasivo.*
 - 8. Los ex combatientes no remunerados, ni pensionados, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, calificados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, recibirán una remuneración básica unificada mensual.*
- Adicionalmente, se otorga estos derechos a aquellas personas que resultaren con lesiones físicas o psicológicas de carácter total o parcial permanente, como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana; así como a las hijas y los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente, de quienes perdieron la vida en esta labor.”,*

Que, el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicado en el Registro Oficial Suplemento 507, de 05 de agosto del 2011 contempla en su artículo 6, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “7. Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la ley. 8. Absolver consultas sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas, en el sentido más favorable de los derechos de los peticionarios, de conformidad con la Disposición General Segunda de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas.”,

Que, la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, establece que “Para el cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional entregará una certificación a

todas las personas beneficiarias y remitirá al CPCCS, periódicamente, la nómina a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios, (...)”,

- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-003-320-2014, de 29 de octubre del 2014, con base en los listados de excombatientes remitidos por el Ministerio Defensa Nacional, declaró como beneficiarios de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales al señor RODRIGUEZ EVARISTO, sin número de cédula, y al señor MIGUITAMA GORDILLO JUAN, sin número de cédula,
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-160-11-03-2016, de 11 de marzo de 2016, con base en los listados de excombatientes remitidos por el Ministerio Defensa Nacional, declaró como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, al señor ROMÁN NARANJO EMILIO IVAN, con número de cédula 1103309561, y al señor MOLINA ESPINOZA ANGEL DOMINGO, con número de cédula 0808646126,
- Que,** el Ministerio Defensa Nacional con Oficio No. MDN-CAF-2019-1203-OF, de fecha 17 de octubre del 2019, remitió la certificación corregida (segunda emisión), correspondiente al señor **RODRIGUEZ SANTOS BOLIVAR EVARISTO**, con cédula de ciudadanía No. 0907685507, publicada en la Orden General Ministerial No. 070 de 10 de mayo del 2019, y con Memorando Nro. CPCCS-CHH-2022-0072-M el 06 de junio de 2022, solicitó la rectificación de los datos del ciudadano en la Resolución No. CPCCS-003-320-2014,
- Que,** el Ministerio Defensa Nacional, con Oficio Nro. MDN-DSG-2022-0101-OF de fecha 03 de junio del 2022, remitió la rectificación de los datos del señor **MIGUITAMA GORDILLO JUAN BAUTISTA**, con cédula de ciudadanía No. 0101557866, registrada mediante Resolución Nro. 031 publicada en la Orden General Ministerial No. 082 del 30 de mayo del 2022, y con Memorando Nro. CPCCS-CHH-2022-0080-M el 21 de junio del 2022, solicitó la rectificación de los datos del ciudadano en la Resolución No. CPCCS-003-320-2014,
- Que,** el Ministerio Defensa Nacional con Oficio No. MDN-DSG-2022-0050-OF, de fecha 24 de marzo de 2022, remitió la rectificación correspondiente al señor **RAMÓN NARANJO EMILIANO IVÁN**, con cédula de ciudadanía No. 1103309561, registrada en la Resolución No. 196 publicada en la Orden General de la Fuerza Terrestre No. 51 del 16 de marzo de 2022, y con Memorando Nro. CPCCS-CHH-2022-0073-M el 08 de junio de 2022, solicitó la rectificación de los datos del ciudadano en la Resolución No. PLE- CPCCS-160-11-03-2016,

- Que,** el Ministerio Defensa Nacional con Oficio No. MDN-DSG-2022-0090-OF, de fecha 24 de mayo de 2022, indicó respecto del señor **MOLINA ESPINOZA DOMINGO ANGELITO**, con cédula de ciudadanía No. 0801646126 que *“luego del análisis realizado por esta Dirección se evidencio que los datos proporcionados del señor Molina Espinoza se encuentran registrados de forma correcta en el Listado del Parte de Guerra del Conflicto de 1995, encontrando así un lapsus calami al momento de elaborar el certificado en ese entonces”*, solicitando con Memorando Nro. CPCCS-CHH-2022-0081-M el 27 de junio de 2022, la rectificación de los datos del ciudadano en la Resolución No. PLE-CPCCS-160-11-03-2016,
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0611-M de 07 de julio de 2022 el Secretario General, Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez, remitió al señor Presidente los Memorandos de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales, que contienen las solicitudes realizadas por el Ministerio de Defensa, los documentos de respaldo de la rectificación de datos y los certificados corregidos, para el conocimiento del Pleno del CPCCS; y,
- Que,** en la Sesión Ordinaria 042 realizada el 09 de noviembre de 2022, conoció como primer punto del Orden del Día el Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0611-M, de fecha 07 de julio del 2022, mediante el cual se remitió la información para la rectificación de datos personales de los señores RODRIGUEZ SANTOS BOLIVAR EVARISTO, MIGUITAMA GORDILLO JUAN BAUTISTA, RAMÓN NARANJO EMILIANO IVÁN y MOLINA ESPINOZA DOMINGO ANGELITO.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer y aprobar los Memorandos CPCCS-SG-2022-0611-M, de fecha 07 de julio de 2022, remitido por el Secretario General, y Memorandos Nos. CPCCS-CHH-2022-0072-M, CPCCS-CHH-2022-0073-M, CPCCS-CHH-2022-0080-M y CPCCS-CHH-2022-0081-M, de 06, 08, 21 y 27 de junio de 2022, respectivamente remitidos por el Secretario de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales, referentes a las peticiones de corrección de datos que constan en las Resoluciones Nos. CPCCS-003-320-2014 de 29 de octubre de 2014 y PLE-CPCCS-160-11-03-2016 de 11 de marzo de 2016.

Art. 2.- Rectificar la Resolución No. CPCCS-003-320-2014, de 29 de octubre del 2014, referente al ordinal 473, grado CPTO, cédula de identidad S/N, Apellidos y Nombres RODRIGUEZ EVARISTO, Tipo de Reconocimiento Encomio Solemne, Orden General 97, fecha 02 de junio de 1981; **siendo lo correcto** en referencia a los apellidos y nombres **RODRIGUEZ SANTOS BOLIVAR EVARISTO y cédula de ciudadanía No. 0907685507.**

Art. 3.- Rectificar la Resolución No. CPCCS-003-320-2014, de 29 de octubre del 2014, referente al ordinal: 342, grado: CPTO, cédula de identidad: S/N, Apellidos y Nombres: MIGUITAMA GORDILLO JUAN, Tipo de Reconocimiento: Encomio Solemne, Orden General: 97, fecha: 02 de junio de 1981; **siendo lo correcto** en referencia a los apellidos y nombres **MIGUITAMA GORDILLO JUAN BAUTISTA y cédula de ciudadanía No. 0101557866.**

Art. 4.- Rectificar la Resolución No. PLE-CPCCS-160-11-03-2016, de 11 de marzo del 2016, referente al ordinal 4239, cédula 1103309561, grado SLDO, Apellidos y Nombres ROMAN NARANJO EMILIO IVAN, Unidad BAA-21, lugar de combate C. MIRADOR; **siendo lo correcto** en referencia a los apellidos y nombres **RAMÓN NARANJO EMILIANO IVÁN y cédula de ciudadanía No. 1103309561.**

Art. 5.- Rectificar la Resolución No. PLE-CPCCS-160-11-03-2016, de 11 de marzo del 2016, referente ordinal 2948, cédula 0808646126, Grado RESEV, Apellidos y Nombres MOLINA ESPINOZA ANGEL DOMINGO, Unidad Cía. Reemplazos, lugar de combate TIWINTZA; **siendo lo correcto** en referencia a los apellidos y nombres **MOLINA ESPINOZA DOMINGO ANGELITO y cédula de ciudadanía No. 0801646126.**

Art. 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 7.- Disponer a la Secretaria General que notifique con el contenido de la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Art. 8.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución a los señores Rodríguez Santos Bolívar Evaristo, Miguitama Gordillo Juan Bautista, Ramón Naranjo Emiliano Iván, Molina Espinoza Domingo Angelito, al Ministerio de Defensa Nacional, a la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde en el ámbito de sus competencias. Así también, notifique al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy nueve de noviembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN STALIN
ULLOA ORDÓÑEZ**

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 042, realizada el 09 de noviembre de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**LIBERTON
SANTIAGO CUEVA
JIMENEZ**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-2118**

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos, la Magister en Contabilidad y Auditoría, Daisy Gulnara Jácome Valverde, con cédula de ciudadanía No. 1716261217, solicita la calificación como auditora interna para las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE el artículo 3 del capítulo II "Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado, del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el inciso séptimo del artículo 4 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE la Magister en Contabilidad y Auditoría, Daisy Gulnara Jácome Valverde, con cédula de ciudadanía No. 1716261217, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2022-1426-M de 14 de noviembre del 2022, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

QUE el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”, expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales “e) *Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*”; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Magister en Contabilidad y Auditoría, Daisy Gulnara Jácome Valverde, con cédula de ciudadanía No. 1716261217, como auditora interna en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION se notificará la presente resolución al correo daisy_jacome@hotmail.com señalado para el efecto.


COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de noviembre del dos mil veintidós.

Ab. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de noviembre del dos mil veintidós.

Ab. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL, (E)

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE
ROBLES
ORELLANA

.....
Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL (E)

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0314**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 282 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo*

de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: **“Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 1288 de 25 de septiembre de 2000, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “SHOBOL LLIN-LLIN” LTDA, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000923 de 11 de mayo de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SHOBOL LLIN LLIN LTDA;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2018-0077 de 06 de marzo de 2018, esta Superintendencia resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SHOBOL LLIN LLIN LTDA; designando como liquidador al señor Miguel Ángel Guevara Aguirre, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2020-0018 de 17 de junio de 2020, esta Superintendencia aceptó la renuncia al señor Miguel Ángel Guevara Aguirre, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SHOBOL LLIN LLIN LTDA “EN LIQUIDACIÓN”; nombrando en su lugar a la señora Karina Alexandra Tapia Terán, también servidora de este Organismo de Control;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0044 de 05 de marzo de 2021, este Organismo de Control resolvió ampliar el plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SHOBOL LLIN LLIN LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 06 de marzo de 2022; asimismo, con Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-10024-OF de 06 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Liquidación de entidades del Sector Financiero, aprueba la solicitud de la liquidadora de prorrogar la entrega del informe final de liquidación;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-035 de 18 de julio de 2022, se desprende que, mediante *“trámite No. SEPS-UIO-2022-001-044597 de 06 de mayo de 2022”* y *“trámite No. SEPS-UIO-2022-001-063633 de 07 de julio de 2022”* respectivamente, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SHOBOL LLIN LLIN LTDA “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;

- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SHOBOL LLIN LLIN LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: **“6. CONCLUSIÓN:-** *En relación al informe final presentado por la liquidadora y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 282 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SHOBOL LLIN LLIN LTDA. EN LIQUIDACION, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad; es necesario señalar que el proceso de liquidación; finalizó conforme la normativa expuesta en las conclusiones del prenombrado informe. - 7. RECOMENDACIÓN: (...)* 1. *Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Shobol Llin Llin Ltda. en Liquidación, con RUC 0691708322001, y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-1997 de 19 de julio de 2022, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SHOBOL LLIN LLIN LTDA “EN LIQUIDACIÓN” y recomienda: *“(…) se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-2003 de 20 de julio de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, solicita a la Intendencia General Técnica autorizar: *“(…) la finalización del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Shobol Llin Llin Ltda. en Liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2468 de 09 de septiembre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2468, el 12 de septiembre de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, con Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SHOBOL LLIN LLIN LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691708322001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SHOBOL LLIN LLIN LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SHOBOL LLIN LLIN LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Karina Alexandra Tapia Terán como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SHOBOL LLIN LLIN LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SHOBOL LLIN LLIN LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2018-0077; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de octubre de 2022

**JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA** Firmado digitalmente
por JORGE ANDRES
MONCAYO LARA
Fecha: 2022.10.18
20:11:50 -05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS** Nombre de reconocimiento C=EC,
O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=01221166821,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razon: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
5 PAGOS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-11-11T13:35:27.875-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.